



**Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Unidad de Transparencia**

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009424001846.

**Estimado Solicitante,**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009424001846, ingresada el 30 de mayo de 2024 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

*"De acuerdo a una publicación realizada por el portal oficial del Ayuntamiento de La Paz, el 30 de octubre de 2023, se reveló que iniciaron los trabajos para la construcción de la Planta Potabilizadora de la Buena Mujer en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

*Por lo antes mencionado solicitó la siguiente información:*

*1. Copia de TODOS los contratos que se han generado para el desarrollo de la obra. Si se envía 1 contrato, se dará por entendido que solo se creó un contrato y la publicación refiere un monto de más de 150 millones de pesos, los cuales no es una cifra exacta, sino abierta y debería coincidir con lo mencionado en la publicación.*

*La información podría haberse generado durante el periodo, 1 de enero del año 2022 a 30 de mayo del 2024.*

*Al respecto se anexa un enlace de la publicación donde se revelan datos de la obra. <https://noticias.lapaz.gob.mx/inicia-construccion-de-la-planta-potabilizadora-de-la-presa-de-la-buena-mujer/>" (sic)*

**Datos complementarios:**

*"<https://noticias.lapaz.gob.mx/inicia-construccion-de-la-planta-potabilizadora-de-la-presa-de-la-buena-mujer/>" (sic)*

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a las Subdirecciones Generales de Administración, Técnica, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y de Infraestructura Hidroagrícola, así como al Organismo de Cuenca Península de Baja California y a la Dirección Local Baja California Sur, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, las Subdirecciones Generales Técnica y de Infraestructura Hidroagrícola y el Organismo de Cuenca Península de Baja California, manifestaron no contar con la información requerida por no ser asunto de su competencia, mientras que las otras unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó lo siguiente:



## Subdirección General de Administración

“Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue turnada a la Gerencia de Recursos Materiales, unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua*.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP; y 130 de la LFTAIP, la referida Gerencia informó que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en *los sistemas SAI, CompraNet y SIPOT, expedientes y bases de datos de nuestra unidad compradora (016B00015)*, no se localizó información relacionada con lo solicitado por el particular.

En este sentido, es aplicable el *Criterio SO/007/2017* emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se establece que no es necesario declarar la inexistencia en aquellos casos en los que **no se advierta obligación** alguna para contar con la información.” (Sic)

## Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

“

Al respecto, la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento conforme a las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y su reforma del 12 de octubre del 2012, así como el artículo 9 de la Ley de Agua Nacionales y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2022; procedió a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, tomando en cuenta las consideraciones de tiempo, modo y lugar que establece el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obteniendo los resultados que a continuación se indican:

**Tiempo:** Se realizó la búsqueda a partir del 01 de enero de 2022 a la fecha de emisión del presente documento, conforme al periodo señalado por el peticionario.

**Lugar:** Se solicitó una búsqueda de la información a las **Gerencias de Potabilización y Tratamiento; de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado; de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento; de Fortalecimiento de Organismos Operadores; de Normatividad, y de Infraestructura Hidráulica Pluvial.**

**Modo:** Las áreas en mención realizaron la búsqueda de la información de manera minuciosa y exhaustiva en sus archivos físicos históricos, de concentración y de trámite, así como, en sus archivos electrónicos.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 61, fracción III y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **se sugiere remitir el folio de mérito a la Subdirección General de Administración y a la Dirección Local Baja California Sur**, a fin de que en el ámbito de las atribuciones que le confieren los artículos 17 y 86 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua el peticionario pueda obtener la información de su interés.



Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Unidad Administrativa traer a colación lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso a) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere entre otras cosas que los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, previendo para ello la infraestructura y el vital líquido en cantidad y calidad necesaria y a su juicio podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, precepto legal que a la letra refiere lo siguiente:

**"Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

**Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.** En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]"

Robustece lo anterior el artículo 9 de la Ley del Agua para el Estado de Baja California, misma que refiere que los Municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 82 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene a su cargo los servicios públicos, pudiendo prestarlos a través de las dependencias o entidades paramunicipales que determine o bien mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste a través de los Organismos Operadores estatales asuma la prestación de los servicios en forma transitoria o en forma coordinada con los Gobiernos Municipales.

Bajo ese contexto, la Ley del Agua para el Estado de Baja California en su artículo 12 señala entre otras cosas que la Comisión Estatal del Agua de Baja California tendrá atribuciones para coordinar, en conjunto con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, en la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Hídrico Estatal, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica, así como

Ahora bien, el artículo 13 de la multicitada Ley señala que para los casos en que sea el Gobierno Estatal quien preste los Servicios Públicos, se crean los organismos operadores metropolitanos de los servicios públicos, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Habrará un organismo operador metropolitano para el área que comprende los municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y **Ensenada**, que será denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de la Zona Costa, Organismo Metropolitano, y para la zona metropolitana del municipio de Mexicali,

el organismo operador metropolitano, denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Los organismos operadores metropolitanos tienen como mandato y misión facilitar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, conforme a las disposiciones de la presente ley, así como demás disposiciones legales aplicables, y el control de descargas.

Para tal efecto, los Organismos Operadores Metropolitanos llevarán a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, excluyéndose las aguas de orden federal, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.

La administración y operación de los servicios públicos a cargo de los Organismos Operadores Metropolitanos comprende la regulación, captación, conducción, desinfección, potabilización, almacenamiento y distribución del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados, así como la conexión, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales, el de las aguas residuales tratadas y las aguas no potables distintas a éstas, para su uso y reutilización, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para la prestación del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial, los Organismos Operadores Metropolitanos serán la instancia rectora en la elaboración de un plan maestro de la red de alcantarillado o drenaje pluvial, de la supervisión del mismo, su operación y mantenimiento. Los Organismos Operadores Metropolitanos podrán prestar además servicios de asesoría técnica respecto de los servicios que presta, así como en el monitoreo y verificación de la calidad de éstos y en relación con todas las actividades y servicios públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten, cubriendo los interesados los costos que se originen por la prestación de los mismos.

Los Organismos Operadores Metropolitanos cuentan con atribuciones para planear, estudiar, aprobar, conservar, mantener, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, control de aguas pluviales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las leyes estatales y federales de la materia, Utilizar sus ingresos en los Servicios públicos a su cargo, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura y administración, en proporción equivalente a la ampliación y mejoramiento de la zona de cobertura, pago de amortizaciones de capital e intereses de adeudos contraídos para la ampliación de la zona de cobertura, así como el desarrollo o sustitución de infraestructura, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura; mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas residuales tratadas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro de su área de operación.



De esa guisa, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada en su artículo 19 refiere que la Comisión, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, encargado de proporcionar al Municipio de Ensenada, los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

La Comisión anteriormente mencionada cuenta además con una Subdirección Técnica, misma que conforme al artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, **tiene atribuciones para participar en la planeación y determinación de las necesidades existentes relativas a plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas de reúso, así como en la construcción de obras de prevención y control de los mismos sistemas.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 61, fracción III y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **se sugiere al peticionario remita su petición a las Unidades de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, mediante la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, a fin de que por su conducto, pueda obtener la información de su interés.

“ (Sic)

## Dirección Local Baja California Sur

“

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el **Artículo 86 del Reglamento Interior de la CONAGUA**, después de una búsqueda razonable, minuciosa y exhaustiva en los sistemas y archivos físicos y digitales de la **Subdirección Técnica adscrita a esta Unidad Administrativa**, y de acuerdo a los parámetros de su solicitud, se informa a usted lo siguiente:

1. Referente a “1. *Copia de TODOS los contratos que se han generado para el desarrollo de la obra. Si se envía 1 contrato, se dará por entendido que solo se creó un contrato y la publicación refiere un monto de más de 150 millones de pesos, los cuales no es una cifra exacta, sino abierta y debería coincidir con lo mencionado en la publicación. La información podría haberse generado durante el periodo, 1 de enero del año 2022 a 30 de mayo del 2024.*”, se informa a usted que, la información localizada consistente en: **03 (tres) contratos de obra formalizados por el Organismo Operador Municipal del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz (Contrato No. SAPA-PROAGUA-001-2023, Contrato No. SAPA-PROAGUA-002-2023, Contrato No. SAPA-PROAGUA-003-2023)**, se ponen a su disposición en su versión pública y previo pago de derechos, toda vez que contiene datos confidenciales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, información a la que sólo pueden tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello, y que es considerada como datos sensibles que deben ser protegidos por este sujeto obligado conforme a lo previsto por los **Artículos 16 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, asimismo, se informa que la información que nos ocupa **no se encuentra digitalizada**, lo anterior se precisa para los



finas emitidos en el **criterio 8/17 "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante"** emitido por el INAI, por lo que se pone a su disposición de acuerdo a los siguientes costos:

MODALIDAD DE ENTREGA	CANTIDAD	COSTO ÚNICO	TOTAL
Copias Simples	91	\$ 1.00	\$ 91.00

Por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se solicita al Comité de Transparencia **confirmar la clasificación** de los datos antes mencionados.

" (Sic)

Al respecto, el Comité de Transparencia mediante resolución **AC/CT-CONAGUA.-0690/2024** de fecha 21 de junio de 2024, tuvo a bien confirmar la confidencialidad de los datos manifestados por la Dirección Local Baja California Sur, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: [uetransparencia@conagua.gob.mx](mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx)

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**Atentamente**

**Unidad de Transparencia  
Comisión Nacional del Agua**

ARS

